

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 "
	{ Un año..... 15 "
Fuera de Soria..	{ Tres meses... 4 "
	{ Seis id..... 8 "
	{ Un año..... 16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm 321.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Agreda, dice a este Gobierno, con fecha 29 de Octubre último, lo que sigue:

«Tengo el honor de participar a V. S., que hallándose en ignorado paradero Angel Borjabad Ortega, de 32 años de edad, hijo de Hermenegildo y Bernardina, natural de Almazán, de profesión Secretario de Ayuntamiento, casado con Adela Sanz Garcia, penado por la Audiencia de Soria en causa por disparo y lesiones, dimanante del sumario de este Juzgado núm. 45 de 1923, y en cumplimiento de orden de la mencionada Audiencia, he acordado dirigir a V. S. el presente, interesándole se sirva dar las órdenes oportunas para que se proceda a la busca y captura del mencionado Angel Borjabad Ortega, poniéndolo a disposición de este Juzgado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a la Guardia civil, cuerpos de Vigilancia y Seguridad y demás agentes de mi

autoridad, procedan a la busca y captura del referido penado, y en caso de ser habido, lo pongan a disposición del Juzgado de instrucción de Agreda.

Soria 3 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: El Banco de Cataluña presentó el 27 de Junio de 1924 instancia dirigida a este Directorio militar, en la que, fundándose en las dificultades que encuentran los pequeños Municipios para emitir empréstitos, y con la finalidad de colocar en igualdad de condiciones a dichos Municipios con los de las grandes capitales, proponía al Gobierno la creación de una institución que habría de denominarse Banco municipal de España, y el cual, a cambio del privilegio de emisión de determinados títulos, que habrían de llamarse «cédulas municipales», abriría créditos a los Ayuntamientos o serviría de intermediario para la contratación de los empréstitos que éstos se propusiesen realizar, cualquiera que fuese la importancia de los Municipios. A la mencionada instancia se acompañaba por el Banco de Cataluña un proyecto de Estatutos de la institución de crédito, cuya erección se proponía.

Con posterioridad, en 23 de Agosto de 1924, ha sido aprobado el Reglamento de la Hacienda municipal, el cual, en su art. 68 preceptúa que el Gobierno procederá, en el plazo más breve posible, a realizar los estudios previos para

la constitución de un Banco de crédito comunal, que tendrá por misión facilitar las operaciones crediticias de los Ayuntamientos.

Parece, pues, el presente el momento adecuado para que, conexasionando la proposición presentada por el Banco de Cataluña con lo estatuido en el Reglamento a que se refiere el párrafo precedente, se estudie la organización de una institución de crédito municipal, nombrándose al efecto una Comisión, compuesta de personas especializadas en los distintos aspectos que integran esta materia, que proceda a realizar el referido estudio y determine si la proposición de que se trata es aceptable y debe llevarse a la práctica, o, en otro caso, establezca las normas para la realización del indicado cometido.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión para el estudio del proyecto de Estatutos de un Banco municipal de España, presentado por el Banco de Cataluña, y, si estima acertada su orientación, proponga al Gobierno la redacción que en definitiva haya de darse a dichos Estatutos y el pliego de condiciones para el concurso que deberá convocarse al efecto de conceder, con arreglo a los mismos, el privilegio de emisión de «cédulas municipales», o, en caso de estimar más viable y beneficioso para los intereses del Estado y los municipales otra forma de organización de un Instituto de crédito municipal, eleve la adecuada propuesta para tal objeto.

2.º La expresada Comisión será presidida por el Director general de Administración, formando parte de la misma los siguientes Vocales: D. Adolfo Bonilla Sanmartín, Catedrático de la Universidad Central e individuo de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, como especialista en derecho mercantil; D. Santos Santamaría y Muro, Magistrado de tercera clase del Tribunal supremo de la Hacienda pública, en representación de este organismo; D. Agustín Cayre Paniagua, Oficial de primera clase del Cuerpo de Hacienda pública, en representación del Ministerio de este ramo, y D. Agustín Peláez y Urquina, Sindico-Presidente de la Bolsa de Comercio de Madrid; y

3.º La expresada Comisión habrá de reunirse y quedar constituida en la Dirección general de Administración antes de 1.º de Octubre próximo; procederá a abrir una información públi-

ca, durante el plazo de un mes, para que puedan concurrir a ella cuantas personas y entidades lo estimen conveniente, formulando las observaciones que el proyecto les sugiera, y en un plazo de otro mes, después de terminada dicha información, deberá dar por terminada la misión que se le encomienda por la presente Real orden, elevando su propuesta razonada al Gobierno

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con remisión de los antecedentes relacionados con la institución de crédito municipal de que se trata que existen en este Directorio militar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Señor Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta del 26 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Directorio militar por la Comisión nombrada por Real orden de 25 de Septiembre de 1924 para dictaminar acerca del proyecto de Estatutos de un Banco municipal de España, presentados por el Banco de Cataluña, y proponer la forma que conceptúe más adecuada para la organización de una Institución de crédito municipal, y de conformidad con dicha petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 del mes de Noviembre próximo el plazo que para la práctica de una información pública acerca de dicho proyecto se determinó en la expresada Real orden y, en su consecuencia, se amplie igualmente hasta 15 de Diciembre del corriente año el término concedido a la mencionada Comisión para elevar su propuesta razonada al Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio.

Habiéndose verificado la recepción de las obras del trozo 2.º sección 2.ª de la carretera de tercer orden de Almazán a Agreda, de que es contratista D. Valeriano Sanz Buena, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 63 del pliego de condiciones generales para la contra-

tación de obras públicas y de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en el término de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes de Noviercas y Olvega, a este Gobierno civil, las reclamaciones que se presenten, o en caso negativo la correspondiente certificación.

Soria 31 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Luis Lossada y Ortiz.

Expropiaciones.—Carretera de tercer orden de Monteagudo a Almenar.—Trozo 3.º.—Termino municipal de Serón de Nágima.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del expresado trozo de la carretera de este término municipal, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiación vigente, señalar el plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparecen interesados, comparezcan en la Alcaldía y hagan la designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de la ley citada, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, o no reúnan las condiciones del referido artículo se entenderá se conforman con el de la Administración.

Soria 30 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Luis Lossada y Ortiz.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO DE OSMA

Los Sres. Alcaldes de este partido, cuyos Ayuntamientos tengan consignado el arbitrio sobre circulación de vehículos en general, han de tener en cuenta, que con sujeción al vigente Estatuto municipal y art. 51 del reglamento para la Hacienda de los Municipios, solo podrán exigir el pago del mismo, a los dueños de vehículos y caballerías que circulen por sus términos, después de transcurridos los siete primeros días de su entrada y permanencia en ellos, y que dicho arbitrio es incompatible con cualquiera otra exacción que tenga la misma base, ya se llame rodaje, tránsito, entrada, paso o de modo análogo.

Por tanto, el arbitrio sobre circulación de vehículos de lujo en general, únicamente puede recaer sobre la que tenga lugar por las vías municipales respectivas cuando lo efectúen después del plazo expresado, incurriendo en responsabilidad, por exacción ilegal, la entidad o autoridad, que sin tener presente lo expuesto, autorice o disponga el cobro de peaje, rodaje o análogos.

Burgo de Osma 4 de Noviembre de 1924.—El Comandante-delegado, Angel Sanchez.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SORIA

Circular sobre moratorias y responsabilidades de los administradores.

Por la Ilma. Inspección general de Pósitos, con fecha 30 del pasado Octubre, se me comunica lo siguiente:

«La regla 3.ª del art. 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906, establece que el plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable a lo sumo, por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza. En la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 30 de Enero de 1917, se dictaron reglas para la instrucción de los expedientes respectivos, ampliando el plazo de la prórroga a cuatro años para los Pósitos no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la precitada ley. Y en el reglamento provisional de 27 de Abril de 1923, regulado el protectorado de los Pósitos, en sus artículos 70 y 71, se implantan nuevas normas con referencia a las moratorias por un año y asimismo se determinan los casos en que la Inspección general de Pósitos puede otorgar moratorias extraordinarias de cuatro y seis años.

El que suscribe, no cree ocioso repetir que la buena marcha de los Pósitos, no puede en manera alguna depender exclusivamente de la gestión fiscalizadora de los organismos centrales y provinciales, sino que ha de ser consecuencia principal y obligada de la labor desarrollada por las administraciones locales. Y convencido de esto, interpretando con toda amplitud el reglamento antedicho, dictó la circular de 5 de Junio último, por la que se concedió a las Juntas administradoras, autorización para la concesión de préstamos no superiores a mil pesetas, conjuntamente con medidas encaminadas a facilitar la tramitación de los expedientes respectivos. Así, pues, la Inspección general de Pósitos, ha de tender siempre, cumpliendo así la misión que se le tiene

recomendada, a robustecer y afirmar solidamente la vida de los admirables y genuinos institutos de crédito-agricola, que desde hace cinco siglos vienen siendo un poderoso sostén de la agricultura y economía nacionales; y para ello, reiteramos la expresión de las tres normas esenciales a seguir: 1.ª Intangibilidad del derecho de propiedad de los capitales de los Pósitos y prioridad del empleo de los mismos en los pueblos propietarios. 2.ª La mayor autonomía posible en su administración. 3.ª Simplificación del servicio.

Continuando, por consiguiente, en el desarrollo de las orientaciones expuestas, y habida cuenta de varias consultas que a esta Central se han dirigido sobre el régimen a que actualmente deben someterse las moratorias, régimen que lógicamente se desprende del que regula las prestaciones, esta Superioridad se cree en el caso de dictar algunas reglas aclaratorias sobre la materia, así como también con referencia a la determinación de las autoridades competentes para el otorgamiento de moratorias y de préstamos. Respecto a este último punto, se viene resolviendo por este Centro superior, a fin de no paralizar el movimiento de los fondos de los Pósitos, de acuerdo con el artículo 60 del reglamento vigente, que la Comisión municipal permanente, puede examinar y aprobar las peticiones de préstamos; más ha de tenerse muy en cuenta, que esto no tendrá validez cuando los individuos que la compongan (a fin de que puedan asumir las responsabilidades que las leyes vigentes en Pósitos señalan), no reúnan las condiciones de solvencia suficientes para tales funciones, lo cual, según el párrafo 11 del art. 153 del Estatuto municipal vigente, debe, bajo su responsabilidad, determinar el Ayuntamiento pleno, y en caso de no reunir tales requisitos, aplicar el art. 128 del mismo sobre sesiones extraordinarias del referido pleno.

En virtud de todo lo expuesto, esta Inspección general dispone lo que sigue:

1.º Las moratorias ordinarias, o sea por un año, a que se refieren los artículos 70 y 71 del reglamento para el protectorado de los Pósitos, fecha 27 de Abril de 1923, serán aprobadas por los administradores, previa instrucción de expediente, en el que se justificará plenamente la petición de prórroga, cumpliéndose en el mismo lo dispuesto en los mencionados artículos, y observándose en su tramitación las reglas contenidas en la circular de 30 de Enero de 1917, quedando exentos de la remisión del ex-

pediente a la Sección provincial, salvo el caso en que se hubieran presentado reclamaciones, en el que resolverá dicha Sección de Pósitos lo que proceda.

2.º De análoga manera a como se dispuso respecto de los préstamos en el apartado d) del art. 2.º de la circular de 5 de Junio último, los Pósitos al remitir los partes mensuales de contabilidad a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de moratoria a quien se refieran los reintegros de intereses que el parte contenga.

3.º Las moratorias solicitadas con referencia a préstamos hipotecarios, previo expediente instruido por la Comisión administradora, con arreglo a lo prevenido anteriormente, serán sometidos a la aprobación de la Sección provincial. En el caso de tratarse de préstamos hipotecarios por más de un año, el expediente se elevará a la Inspección general de Pósitos para la resolución que proceda.

4.º Las moratorias extraordinarias se concederán por la Inspección general de Pósitos, con estricta sujeción a lo prevenido en los artículos 90 a 93 del reglamento referido.

5.º Tanto los expedientes de reparto como los de moratoria, de acuerdo con lo prescrito precedentemente, serán aprobados y formalizados por la Comisión municipal permanente, bien entendido, que como los acuerdos y actos de ésta están sujetos a la fiscalización del Ayuntamiento pleno, las responsabilidades en que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de Pósitos pudiesen incurrir los componentes de la primera, recaerán, en caso de insolvencia, sobre los del segundo, el cual cuando sea pertinente deberá recurrir para tales fines, a la sesiones extraordinarias que establece el art. 128 del decreto-ley sobre organización y administración municipal fecha de 8 de Marzo del corriente año.»

Y para que llegue a conocimiento general de todas las Corporaciones que administran los Pósitos de esta provincia, se publica en este periódico oficial, debiendo advertirles, a mi vez, que han de comunicar a esta Sección la incoación del oportuno expediente, y que el testimonio que han de librar del mismo ha de comprender, el acta de la sesión en que se acuerde la moratoria, y en el cuerpo de ese acuerdo se ha de consignar la relación de los peticionarios, fecha del préstamo, cantidad a que asciende, intereses devengados e ingresados y fecha del nuevo vencimiento.

Espero que de conformidad a lo dispuesto

por la Superioridad, me aensen el enterado de la presente.

Soria 3 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas he acordado señalar el día 28 de Noviembre de 1924 a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Casarejos, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 270 pinos secos que se hallan diseminados por el monte Pinar de Arriba de Casarejos, núm. 73, cuyos árboles arrojan un volumen de 80 metros cúbicos que se han valorado en 960 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del disfrute que se enajena regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante queda obligado ha ingresar en la habitación del Distrito forestal de Soria, el importe del presupuesto de indemnizaciones formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 3 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Relación de las personas capacitadas, en sustitución de los Diputados provinciales, para formar parte en el próximo venidero año, del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, previo sorteo que se celebrará el día 15 del inmediato mes de Diciembre, en el salón de actos de la Audiencia provincial de esta capital, a las doce.

Jubilado de la carrera judicial.

D. Matias Molina Ramón.

Funcionarios de la Delegación de Hacienda.

D. Ricardo Miguel Alvarez, Jefe de Negociado de primera clase, y

D. Manuel Laguna López, Jefe de Negociado de segunda clase.

Abogado.

D. José Cacho Molina, Secretario de la Diputación provincial.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, dentro del término de diez días si-

guientes a la publicación de esta relación, ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Soria 3 de Noviembre de 1924 —El Presidente de la Audiencia, José López Arbizu —El Secretario accidental, Antonio Ruiz

Juzgados municipales.

ESCOBOSA DE ALMAZAN

D. Pedro Jimenez Muñoz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado en ejecución de sentencia, entre partes, como demandante D. Félix Millán Sebastian, y como demandado D. Felipe Elvira Leñero, sobre reclamación de ochocientos veinticinco pesetas, en providencia del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados al citado Sr. Elvira, y que a continuación se relaciona.

Una casa habitación, sita en este pueblo y calle Real; linda por derecha entrando, casa de Victorino Hernandez; por la izquierda, cuatro calles; por la espalda, Bernardino Elvira, y por el frente la calle y entrada; valorada en 1.000 pesetas.

Un huerto en las Monjas, de tres áreas y 72 centiáreas; linda por el Norte, Huerta del Curato; Sur, de Pedro Garijo; Este, Benito Hernandez, y Oeste, Juan Elvira, en 100 pesetas.

Un monte chaparral, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda por el Norte, Mariano Jodra; Sur, Juan Elvira; Este, Elias Muñoz, y Oeste, camino de Nalay; en 500 pesetas.

Un corral de encerrar ganado lanar, en el Barranco; linda por derecha entrando, de Felipe Elvira; por la izquierda, majada del corral; por la espalda, Juan Gallego, y por el frente, la entrada; en 400 pesetas.

Una finca rústica, en dicho paraje del Barranco, de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas; linda por el Norte, cordel; Sur, arroyo; Este, peñas, y Oeste, Alejo Garijo; en 400 pesetas.

Otra en la Juan Pascual, de 15 áreas y 74 centiáreas; linda Norte y Sur, Santiago Elvira; Este, arroyo, y Oeste, camino; en 300 pesetas.

Otra en Juan Saucó, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, Benito Hernández; Sur, Ildefonso Chamarro; Este, arroyo, y Oeste, camino; en 300 pesetas.

Una era de pan trillar, con una choza, en el paraje de las eras, cabe 11 áreas y 18 centiáreas; linda al Norte, Juan Gallego; Sur, Salva-

por Valtueña; Este, Alejo Garifo, y Oeste, camino; en 400 pesetas.

Una tierra en Pelagallos, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, Felipe Gallego; Sur, Benito Hernández; Este, arroyo, y Oeste, camino; en 300 pesetas.

Otra en el Arbolón, de 44 áreas 72 centiáreas; linda al Norte, Martiniano García; Sur, barranco; Este, senda, y Oeste, Pedro Garife; en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidos de Noviembre y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la expresada subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Dado en Escobosa de Almazán a 30 de Octubre de 1924.—Pedro Jiménez.—P. S. M.—El Secretario, Florencio Negrodo.

D. Pedro Jiménez Muñoz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado en ejecución de sentencia, entre partes como demandante D. Félix Millán Sebastián y como demandado D. Felipe Elvira Leñero, sobre reclamación de mil pesetas, en providencia del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados al citado Felipe, y que a continuación se expresan:

Una casa habitación, en el pueblo de Escobosa y calle de las Eras, con un corral adyacente; que linda por derecha entrando, calle de las Eras; por la izquierda, casa de Ildefonso Chamarro; por la espalda, calle Real, y por el frente, corral y la entrada; tasada en 3.500 pesetas.

Una finca rústica en las Capellanías, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda por el Norte, tierra de Mariano Jodra; Sur, Elías Muñoz Gómez; Este, Antonio Gallego, y Oeste, Alejandro Moreno; en 75 pesetas.

Otra en las Llantillas, de 16 áreas 74 centiáreas; linda al Norte, barranco; Sur, terreras, Este, herederos de Juan Antonio Gallego, y Oeste, tierra de Pedro Jiménez; en 100 pesetas.

Otra en el Hoyo de la Choza, con arbolado

de encina, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, Angel Cervero; Sur, Lorenzo Tarancón; Este, senda, y Oeste, Juan Gallego; en 1.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día veintidos de Noviembre y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que la expresada subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Dado en Escobosa de Almazán a 30 de Octubre de 1924.—Pedro Jiménez.—P. S. M.—El Secretario, Florencio Negrodo.

D. Pedro Jiménez Muñoz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado en ejecución de sentencia, entre partes como demandante D. Jesús Alonso Martínez, vecino de la villa de Almazán y como demandado D. Felipe Elvira Leñero, de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas sesenta y cinco pesetas, en providencia del día de hoy he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que le fueron embargados al citado Sr. Elvira, radicantes en este término municipal, que a continuación se expresan:

Una finca rústica, sita en el paraje Majaloba, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda por el Norte, Domingo Borque; Sur, camino; Este y Oeste, senda; tasada en 100 pesetas.

Otra en los Llanos, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, Bernardino Elvira; Sur, Juan Elvira; Este, dicho Bernardino, y Oeste, senda; en 150 pesetas.

Otra en la Fuente Hurtin, de 89 áreas y 44 centiáreas; linda al Norte, Bernardino Elvira; Sur, Elías Muñoz; Este, Alejandro Moreno, y Oeste, Pedro Jiménez; en 200 pesetas.

Otra en Carra-Seiún, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, Angel Cervero; Este, Pio Jodra, y Oeste, Bernardino Elvira; en 75 pesetas.

Otra en las Lagunas, de una hectárea y 62 centiáreas; linda al Norte, arroyo; Sur, Bernabé Valtueña; Este, camino, y Oeste, Bernardino Elvira; en 300 pesetas.

Un corral sin cubierto, en el Chaparral; lin-

da por derecha entrando, Aniceto Cervero; por la izquierda, paso; por la espalda, Alejandro Moreno, y por el frente, la entrada; en 75 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintitres de Noviembre a las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avaluo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que la expresada subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Dado en Escobosa de Almazán a 30 de Octubre de 1924.—Pedro Jiménez.—P. S. M.—El Secretario, Florencio Negrodo.

MORCUERA.

D. Antonio López Martínez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Santos Orespo Escribano, natural de este pueblo, hijo de Bernardino y Vicenta, y con el fin a notificarle y hacerle saber una orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en la que se hace constar que la Audiencia de Soria le ha declarado comprendido en el Real decreto de indulto de cuatro de Julio último a la totalidad de la condena que le fué impuesta por la causa seguida sobre hurto con el número 5, de 1919.

En su virtud, ruego a los Sres. Jueces municipales, y demás agentes de autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, a fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle la notificación en forma, debiendo advertirle que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Morcuera a quince de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Antonio López.

ALDEA DE SAN ESTEBAN.

Por dimisión voluntaria del que como habilitado la desempeñaba, y fundada en la incompatibilidad creada en el párrafo 2.º del art. 230 del Estatuto municipal, se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel, (art. 496 de la ley del Poder judicial.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial en su artí-

culo 474, presentarán sus solicitudes en este Juzgado durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues transcurridos éstos, se proveerá.

Aldea de San Esteban 15 de Octubre de 1924.—El Juez municipal, F. Olmos.

Ayuntamientos.

DURUELO.

La Comisión municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del corriente, por unanimidad, acordó sacar a concurso el matadero público.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 2 de Julio último, se anuncia al público para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia se presentarán las reclamaciones que consideren oportunas contra el referido acuerdo; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Duruelo 28 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Angel Herrero.

CIRIA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pero con la obligación de que al confeccionarse el presupuesto de 1925-26 quedará modificado en el sentido de elevarse la dotación de 750 a 1.250, según disposiciones vigentes, satisfechas por trimestres vencidos.

Esta villa está situada en la carretera llamada Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo, y a una distancia de dos kilómetros a la carretera de Soria a Calatayud, estando instalada en dicha villa la luz eléctrica.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Ciria 15 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Yagüe.

ALCOZAR.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este término, con el sueldo anual de 456 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

También se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, bajo las bases que se detallan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La cantidad a cobrar, según el reparto, asciende a 7.407 pesetas al año.

Los aspirantes a dichas plazas que reúnan las condiciones legales, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Alcozar 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Eliseo Romero.

VILLACIERVOS

No habiéndose presentado ni solicitado préstamos del pósito ante la Sección provincial ni ante esta Alcaldía, a pesar de los dos anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes al 22 de Septiembre último y 17 del actual, se anuncia por tercera y última vez, para quien lo desee pueda solicitarlo durante el plazo de otros diez días, bien ante la Sección provincial o ante esta referida Alcaldía, desde el siguiente a la inserción del presente anuncio.

Villaciervos 31 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Nicolás Lagunas.

REVILLA DE CALATANAZOR

No habiendo presentado ni solicitado petición de cantidades de los fondos de este pósito existentes en la Sucursal del Banco de España en la plaza de Soria, a nombre de la Inspección general de Pósitos; ni ante la Sección provincial ni ante esta Alcaldía, a pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 13 del actual, se anuncia por segunda vez, para que los agricultores que deseen préstamos, puedan hacerlo durante el plazo de diez días, bien ante la Sección provincial o ante esta Alcaldía, desde el siguiente a la inserción del presente anuncio.

Revilla de Calatañazor 28 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Ciriaco Aldea.

BURGO DE OSMA

Existiendo en la caja del pósito del agregado Valdeluviel, la cantidad de 1.774'41 pesetas, y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo de su exposición al público, que terminó el día 4 de este mes, se anuncia por segunda vez y por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para el que desee obtener préstamos lo solicite de esta Alcaldía o

de la Sección provincial, sujetándose en su instancia a las reglas establecidas en la circular de la Delegación Regia de 30 de Enero de 1917.

Burgo de Osma 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Eusebio Palacios.

ALALO

Existiendo paralizada en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 131'38 pesetas, y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo que se fijó en el *Boletín oficial*, núm. 123 del año actual; se anuncia por segunda vez, por término de 10 días contados desde la inserción del presente en dicho *Boletín oficial*, para que los que deseen obtener préstamo lo soliciten en la forma reglamentaria; transcurrido dicho plazo, se proveerá.

Alaló 23 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Medina.

CASTILFRIO

Existiendo en la caja de este pósito la cantidad de 2.948'45 pesetas, se hace público por medio del presente para cuantos deseen adquirir alguna cantidad en concepto de préstamo, lo soliciten indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos en el plazo de diez días a contar desde la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castilfrío 18 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Justo Cascante.

REQUISITORIAS

Eliseo Barrio Marina, hijo de Tadeo y de Modesta, natural de Talueja, provincia de Soria, vecindado en su pueblo, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión labrador, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del plazo de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería de Valladolid, núm. 74, residente en Huesca.

Huesca 31 de Octubre de 1924.—El Juez instructor, Joaquín Gil.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO —Paula Tejedor Frias, vecina de Torreblacos, acota desde este día, todas las fincas rústicas que posee y administra, sitas en este término municipal, para toda clase de aprovechamientos.

Los infractores serán castigados con todo el rigor de la ley.

2-3

SORIA.—Imprenta provincial.